

© Copyright 2020, vLex. All Rights Reserved.  
Copy for personal use only. Distribution or reproduction is not allowed.

# Ayudas para autónomos dictadas a consecuencia del COVID - 19 con una especial referencia al sistema especial de empleados de hogar del régimen general de la Seguridad Social

Revista de Derecho vLex - Nbr. 191, April 2020

**Author:** Julio J. Naveira Manteiga

**Position:** Abogado

**Id. vLex** VLEX-842643913

**Link:** <https://2019.vlex.com/#vid/ayudas-autonomos-dictadas-consecuencia-842643913>

Text

## Content

- [I - Introducción.](#)
- [II - Primera medida: aplazamiento de pago de las deudas tributarias.](#)
- [III - Segunda medida: moratoria pago cotizaciones a la Seguridad Social y aplazamiento del pago de deudas a la Seguridad Social.](#)
- [IV - Tercera medida: prestación extraordinaria por cese de la actividad.](#)
- [V - Cuarta medida: bono social para consumidores vulnerables en su vivienda habitual.](#)
- [VI - Quinta medida: Prohibición de suspender el suministro de energía eléctrica ni de productos derivados del petróleo, gas natural y agua.](#)
- [VII - Sexta medida: Posibilidad de disposición de los planes de pensiones.](#)
- [VIII - Séptima medida: posibilidad de acogerse a la baja por incapacidad Laboral Temporal \(ILT\).](#)
- [IX - Octava medida: subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el sistema especial de empleados de hogar del régimen general de la seguridad social.](#)
- [X - Prestación económica única: como ayuda concedida por la Generalitat de Catalunya para trabajadores autónomos.](#)
- [XI - Conclusiones.](#)

## I - Introducción

Desde que el día 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia de salud causada por el Covid 19 , **muchas** han sido , y serán , las **disposiciones dictadas** en nuestro país con el objetivo , hoy no es momento de analizar si lo están o no consiguiendo por cuanto ya tendremos tiempo de analizar lo en el futuro , de adoptar medidas idóneas para superar los efectos sociales , sanitarios y económicos derivados de la misma .

Es en momentos como los actuales en los que **debe exigirse** , más que nunca , que las disposiciones que se dicten para regular la situación concreta sean contundentes , coherentes , claras , sencillas , sistemáticas , y , que en definitiva , doten de **seguridad jurídica** a la ciudadanía , tanto en su interpretación como en su aplicación .

Desgraciadamente , vemos que se está produciendo **todo lo contrario** : multitud de disposiciones precipitadas que provocan modificaciones constantes , incoherencias , complejidad , y , en definitiva **falta de seguridad jurídica** ( a ) *las actividades recogidas en el [artículo 10](#) por el [RD 463 / 2020 de 14 de marzo](#) han sufrido un sinfín de modificaciones tanto por el [RD 465 / 2020 de 18 de marzo](#) como por el resto de disposiciones dictadas : actividades turísticas ; clínicas veterinarias ; ... ; b) la suspensión de los términos y plazos administrativos acordada por el [RD 463 / 2020 de 14 de marzo](#) tuvo que ser aclarada el 18 de marzo por el [RD 465 / 2020](#) y modificada en posteriores disposiciones ; c) lo que en muchos casos era motivo de un ERTE desde que se declaró el estado de alarma , artículos [22](#) y [23](#) del [RDL 8 / 2020 de 17 de marzo](#) , con los efectos fijados en los artículos 24 y 25 del mismo RDL , pasa a convertirse a partir del 29 de marzo en un permiso retribuido recuperable por un periodo de quince días , con efectos totalmente distintos a los anteriores , con la entrada en vigor del [RDL 10 / 2020 de 29 de Marzo](#) ; d) las actividades decretadas como esenciales se modifican al día siguiente ; e) se regula inicialmente una moratoria para la deuda hipotecaria y a los pocos días se modifica y se amplía a la deuda no hipotecaria ; f) se regulan medidas para los arrendamientos de vivienda olvidándose de fijar medida alguna a favor de los arrendadores así como de los arrendamientos de locales de negocio ; g) se acuerdan de los empleados de hogar tarde , 31 de marzo , y mal , posponen a un mes más la posibilidad de solicitar el subsidio ; **y así podríamos seguir unos cuantos folios más** .*

**Falta de seguridad jurídica** que perjudica tanto a la ciudadanía como a las abogadas y abogados que defendemos sus intereses y que se traduce , fundamentalmente , en los **tres aspectos** siguientes :

- 1º. - La **falta de sistematización** y ordenación clara de las medidas adoptadas ; Vemos que las disposiciones que se van dictando modifican y / o rectifican las anteriores tanto en el propio articulado como en sus diferentes disposiciones con la dificultad que comporta .
- 2º. - La **incertidumbre sobre la vigencia de las medidas** ; Vemos como lo que es válido hoy puede no serlo mañana , incertidumbre que no sólo perjudica a los profesionales del derecho y a la ciudadanía , en especial en los efectos que puedan producirse por situaciones existentes en un periodo de tiempo muy corto , sino que también pone de manifiesto la precipitación por parte del gobierno en la adopción de estas medidas , debido tanto a la excepcionalidad del momento como a la falta de una idea clara y contundente en

relación a cuales son las medidas a adoptar para el conjunto de la ciudadanía .

3º. - La **exigencia a la ciudadanía de un examen previo sobre la certeza del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda** concedida por la medida adoptada a su favor , bajo advertencia de sanción ; Vemos como , debido a las proporciones de la crisis en la que nos encontramos , la administración , en determinados casos que no en todos , se ve obligada a conceder la ayuda solicitada sin dar contestación expresa a la petición efectuada , por ejemplo en los ERTES , y , vemos también como la administración " advierte " a la ciudadanía de que si con posterioridad a la concesión de la ayuda " su criterio " , el de la administración , no coincide con el del peticionante , no sólo deberá devolver la ayuda sino también los intereses , recargos y sanciones correspondientes . Decisión ésta que no puedo compartir por la clara situación de desventaja en que deja a la ciudadanía , por cuanto :

a.- La discrepancia de criterios entre administración y ciudadanía es resuelta , en última instancia , por los Tribunales y vemos como , cada vez más , éstos se pronuncian a favor de ésta última .

b.- Si la ciudadanía quiere recurrir una decisión de la administración , como de la que estamos hablando , se ve obligada a " consignar " o " avalar " o " pagar " la cantidad reclamada , caso contrario será embargada por la administración , con independencia de que al cabo de los años le acaben dando la razón .

c.- Atendidas las circunstancias actuales y para estos casos concretos , entiendo que no se debería " condenar " a la ciudadanía de forma previa a que los hagan los Tribunales , y , de esta forma dejar en suspenso la devolución de la ayuda con , en su caso , intereses , recargos y sanciones por mientras no exista resolución firme a favor de la administración .

En este artículo analizo **ocho ( siete más una ) de las medidas** decretadas a favor de los autónomos , y , no porque sean las más importantes sino porque dentro de éstas **gozan de una sustantividad propia** que permite su trato individualizado .

Análisis que hago con **independencia** de los efectos que sobre los autónomos , y resto de empresarios , puedan tener las diferentes medidas **adoptadas hasta hoy** en las diferentes disposiciones dictadas ( *entre otros* [RDL 8 / 2020 de 17 de Marzo](#) ; [RDL 9 / 2020 de 27 de Marzo](#) ; [RDL 10 / 2020 de 29 de Marzo](#) ; [RDL 11 / 2020 de 31 de Marzo](#) , y , *demás disposiciones dictadas a consecuencia del* [R.D. 463 / 2020 de 14 de Marzo](#) ) **y las que puedan venir en el futuro** ; Medidas éstas que **merecen un tratamiento y consideración especial** , y , que están relacionadas , fundamentalmente , con :

- a. la normativa laboral y seguridad social , en especial la que se derive de la concesión de los ERTES y la que se derive del permiso retribuido recuperable .
- b. la petición de moratoria hipotecaria y suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía inmobiliaria .
- c. la suspensión de los términos y plazos procesales y administrativos

- d. las medidas arrendaticias establecidas para los arrendamientos de vivienda
- e. las medidas establecidas en favor de los consumidores y usuarios
- f. las medidas establecidas para garantizar la liquidez y sostenibilidad de la actividad económica .

Finalmente , he de indicar que las medidas analizadas lo son con **independencia** de las que puedan ser dictadas por las comunidades autónomas , complementarias a las mismas y dentro de sus competencias y en ejercicio de sus funciones ; Y , en este sentido indicar que trataré de forma específica ( *en el apartado X* ) la ayuda que en este sentido concede la **Generalitat de Catalunya** .

## II - Primera media: aplazamiento de pago de las deudas tributarias

Muchos autónomos se preguntaban hasta hace pocos días si tenían que presentar o no las autoliquidaciones del IVA y del [IRPF](#) correspondientes al primer trimestre del 2020 , del 1 al 20 de abril , o si por el contrario el Estado había suspendido o iba a suspender el plazo para su presentación .

La respuesta , como ya conocen todos ustedes , es que **NO se han suspendido los plazos** y que , por tanto , **SI deben presentarse las referidas autoliquidaciones** .

Si bien en un primer momento el [RD 463 / 2020 , de 14 de Marzo](#) , parecía dar a entender que los plazos reglamentariamente previstos para la presentación de estas autoliquidaciones quedaban suspendidos ( *la D.A. 3ª establece de forma general la suspensión de todos los términos , entendiendo por término una fecha determinada para llevar a cabo una determinada actuación entre las que se encontrarían estas autoliquidaciones , y plazos , entendiendo por plazo el periodo de tiempo que tenemos para cumplir con una determinada actuación , administrativos* ) el **RD 465 / 2020 , de 18 de Marzo , dejó bien claro , al añadir un punto 6 a la D.A. 3ª del RD 463 / 2020** , que **NO** , al **excluir** de forma expresa de la suspensión administrativa :

**los plazos tributarios sujetos a normativa especial y en particular a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias**

Lo que sí que deben saber los autónomos es que pueden solicitar un **APLAZAMIENTO DE PAGO** de las deudas tributarias que se devenguen como consecuencia de las declaraciones y autoliquidaciones de impuestos a ingresar entre el **13 de marzo y el 30 de mayo del 2020** , esto es , las correspondientes al primer trimestre del 2020 a presentar del 1 al 20 de abril .

Es **curioso** reseñar que la posibilidad de solicitar este aplazamiento fue acordada por el Gobierno **con anterioridad a decretar el estado de alarma** , lo **que implica** que el gobierno **en ningún momento** ha contemplado la posibilidad de suspender el pago de los impuestos hasta que se levante el estado de alarma **como medida de apoyo** a los autónomos , ya que la misma

está regulada en el [artículo 14 del RDL 7 / 2020 , de 12 de marzo](#) ( *con entrada en vigor el día 13 de marzo del 2020* ) .

Este artículo 14 , establece la posibilidad de **solicitar el aplazamiento** del pago de las **declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones** que deban presentar los autónomos , **siempre que su volumen de operaciones** no sea superior a los 6.010.121,0 Euros , entre el día **13 de marzo** y el día **30 de mayo del 2020** , ambos inclusive , por un **plazo de seis meses** , **sin devengo de intereses** de demora en los tres primeros meses , del pago de las **deudas tributarias** sin necesidad de aval para todas aquellas declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de ingreso este entre la fecha de entrada en vigor del RDL ( **13 de marzo** ) y el día **30 de mayo del 2020** , ambos inclusive .

Petición que deberá realizarse por los **trámites normales** a todo aplazamiento tributario y dentro del **plazo** fijado al efecto ( *plazo que incluye hasta el último día de pago de los mismos , es decir , los referidos al primer trimestre del 2020 podrán solicitarse hasta el mismo día 20 de abril* ) .

### III - Segunda medida: moratoria pago cotizaciones a la Seguridad Social y aplazamiento del pago de deudas a la Seguridad Social

Los autónomos también se preguntaban si estarían obligados a pagar las cotizaciones de la seguridad social , tanto propias como de sus trabajadores , este mes de marzo del 2020 ( *en el que se tenían que pagar las cotizaciones correspondientes al mes de febrero , por cuanto , tal y como es sabido por todos nosotros , las cotizaciones de la seguridad social se pagan a mes vencido* ) y los posteriores por mientras esté vigente el estado de alarma .

Como ya es conocido por todos , el pago de las cotizaciones correspondiente al mes de marzo del 2020 no ha sufrido ninguna suspensión ni aplazamiento a consecuencia del Covid 19 , de tal forma que todos los autónomos ya se han visto obligados a pagarlos .

En cuanto a las cotizaciones correspondientes al mes de marzo , a pagar en el mes de abril del 2020 , y las posteriores , hasta que se levante el estado de alarma caben **tres** posibilidades :

- 1ª. - Autónomos que **se han visto obligados a suspender totalmente su actividad** por causa de FUERZA MAYOR a consecuencia del Covid 19 .

Estos no tendrán que pagar las cotizaciones a la seguridad social , con la limitación del 75 % para las empresas de 50 o más trabajadores , con efectos del 14 de marzo , o de la fecha en que se vieron obligados a suspender totalmente su actividad , por disposición expresa de lo establecido , en relación con el ERTE de fuerza mayor , por los artículos [22](#) y [24](#) del [RDL 8 / 2020 , de 17 de marzo](#) .

2ª. - Autónomos que **se han visto obligados a suspender parcialmente su actividad** por causa de FUERZA MAYOR a consecuencia del Covid 19 .

Estos no tienen que pagar las cotizaciones a la seguridad social de los trabajadores afectados ya sea en suspensión o en reducción del contrato , con la limitación del 75 % para las empresas de 50 o más trabajadores , con efectos del 14 de marzo , o de la fecha en que se vieron obligados a suspender parcialmente su actividad , por disposición expresa de lo establecido en los artículos [22](#) y [24](#) del [RDL 8 / 2020 , de 17 de marzo](#) .

3ª. - **Resto de autónomos**

El resto de los autónomos **SI** están obligados a pagar estas cotizaciones a la seguridad social por cuanto **el RD 465 / 2020 , de 18 de marzo** , no sólo excluyó de la suspensión administrativa los plazos reglamentarios para las autoliquidaciones tributarias , **sino que también** , en el **punto 5 añadido a la D.A.3ª del RD 463 / 202** , excluyó de forma expresa de la suspensión administrativa para :

**" los procedimientos administrativos en los ámbitos de afiliación , liquidación y cotización a la seguridad social "**

Ahora bien , lo que si pueden hacer , en virtud de lo establecido en el [artículo 34 del RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo](#) , es solicitar una **MORATORIA** para el pago de las cotizaciones **cuyo periodo de devengo sea entre los meses de mayo y julio del 2020** ( *a diferencia de las empresas para las que el mismo artículo 34 establece la moratoria para las cotizaciones que se devenguen entre abril y junio del 2020* ) por un **plazo de seis meses** , y , **sin** que la misma devengue **interés** de tipo alguno .

La solicitud de esta moratoria debe presentarse **telemáticamente** dentro de los **diez primeros días naturales** de cada uno de los plazos correspondientes al periodo cuya moratoria se solicite ( cualquiera de los que se devenguen entre los meses de mayo a julio del 2020 ) .

Una vez solicitada la administración tiene un plazo de tres meses para concederla , si bien se establece **de forma expresa** que la misma **tenga efectos desde su solicitud sin perjuicio de la responsabilidad** en que pueda incurrir el autónomo que la haya solicitado caso de que la misma no reúna , según el criterio de la administración , los requisitos exigidos a tal fin ( *es decir , se faculta a la administración para la revisión de oficio de la concesión que por silencio pueda producirse de la solicitud del autónomo y la reclamación al mismo tanto de los beneficios obtenidos como de los correspondientes intereses , recargos y sanciones , y , en este punto me remito a lo manifestado en la letra c.- del tercero de los tres aspectos por los que todas estas disposiciones provocan inseguridad jurídica* )

**Otra medida** de ayuda para los autónomos la establece el [artículo 35 del RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo](#) , al darles la oportunidad de solicitar un **APLAZAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS** que tengan con la seguridad social y cuya fecha de pago se produzca entre los meses de **abril y junio del 2020** .

En este caso no se trata de demorar el pago de las cotizaciones que se devenguen con posterioridad al mes de mayo del 2020 , y hasta el mes de julio del 2020 , sino de solicitar el aplazamiento del pago de las deudas contraídas con la seguridad social con anterioridad a esa fecha y que deban ser pagadas cualquier día de los meses de abril , mayo y junio del 2020 .

Todo autónomo que **no tenga otro aplazamiento en vigor** tendrá **derecho al aplazamiento de cualquiera de esas deudas** ( mediante el procedimiento normal de petición de aplazamiento de pago de deudas a la seguridad social ) **con un tipo de interés del 0,5 %** ( tipo de interés que se puede considerar como la verdadera ventaja que la medida concede al autónomo habida cuenta que el mismo es notoriamente inferior al establecido en el [artículo 23.5 LGSS](#) para estos aplazamientos que es el del tipo de interés de demora vigente en cada momento , actualmente del 3,75 % , incrementado en dos puntos para los supuestos en los que no se exime la obligación de constitución de garantía ) .

## IV - Tercera medida: prestación extraordinaria por cese de la actividad

Todos aquellos autónomos que estando dados de alta a fecha de 14 de marzo del 2020 se **hayan visto obligados a suspender** su actividad ( de conformidad a lo establecido en el [RD 463 / 2020 de 14 de marzo](#) y modificaciones posteriores ) o , sin haberse visto obligados a suspenderla , **vean reducida su facturación en al menos un 75 % en relación a la media del semestre anterior** ( o de los últimos doce meses para las actividades establecidas en los **códigos 9001 a 2004 del CNAE 2009** : a) artes escénicas ; b) actividades auxiliares a las artes escénicas ; c) creación artística ; y , d) gestión de salas de espectáculos ) **deben saber** que **pueden solicitar** una **prestación extraordinaria por cese de actividad** de conformidad a lo establecido en el **artículo 17 del RD. 8 / 2020 , de 17 de marzo** con la **redacción** dada por la **Disposición Final 1ª Ocho del RDL 11 / 2020** ( que modifica el apartado 1 y añade tres nuevos apartados – 7 al 8 - ) .

La solicitud **deben hacerla** directamente a **la entidad gestora o mutua** con la que tienen concertada su actividad , y , tienen **plazo** hasta el último día del mes siguiente al que acabe la vigencia del estado de alarma ( a fecha de hoy hay plazo hasta el día 31 de mayo del 2020 ) .

A la solicitud **deben acompañar** : a) una declaración jurada en la que se haga constar que se cumplen con todos los requisitos exigidos para tener derecho a la misma ; b) los documentos que acrediten que están al corriente del pago de las cuotas o de su regularización en los treinta días fijados como moratoria de forma excepcional ; y c) los documentos que acrediten la obligación de la suspensión de la actividad o la reducción de la facturación , sirviendo a tal fin copia de los libros de facturas emitidas y recibidas con los libros de ingresos y gastos , o , cualquier otra medio de prueba que lo acredite .

También deben saber que la **vigencia** de esta prestación excepcional está **limitada** al plazo de un mes desde la entrada en vigor del estado de alarma ( 13 de marzo ) o hasta el último día del

mes en que finalice el estado de alarma caso de prolongarse éste durante más de un mes ( *lo que implica que , salvo que se prorrogue nuevamente el estado de alarma que finaliza el próximo día 12 de Abril , la vigencia de la prestación será de hasta el 13 de Abril ; caso de nueva prórroga inicialmente el plazo se ampliaría hasta el 30 de Abril , opción esta última más que segura habida cuenta de las declaraciones del presidente del gobierno del sábado 4 de abril informando de la prórroga del estado de alarma hasta el día 26 de abril* ) .

Finalmente , deben saber que esta prestación extraordinaria es **incompatible** con cualquier otra prestación de la S.S. y que su **cuantía** será la equivalente al 70 % de su base reguladora en los últimos doce meses , o , en todo caso , de la base mínima de cotización a la S.S. .

Por otro lado , los socios trabajadores de las **cooperativas** de trabajo asociado que figuren dados de alta como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial correspondiente **deben saber** que **tienen derecho a esta prestación extraordinaria** siempre que cumplan con **los mismos requisitos y condiciones** señalados en los párrafos anteriores .

## V - Cuarta medida: bono social para consumidores vulnerables en su vivienda habitual

Aquellos autónomos que **tengan derecho a la prestación extraordinaria por cese de la actividad** regulada en el [artículo 17 del RDL 8 / 2020](#) ( *de conformidad a lo que hemos visto en el punto anterior* ) y **cuya renta conjunta anual de su unidad familiar sea igual o inferior a** : a) 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas ( *en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar* ) ; o b) 3 veces el índice IPREM de 14 pagas ( *en el caso de que haya un menor en la unidad familiar* ) ; o c) 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas ( *en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar* ) **DEBEN SABER** que en virtud de lo establecido en el [artículo 28 del RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo](#) ( **con entrada en vigor el día 2 de abril del 2020** ) tienen la consideración de consumidores vulnerables para su vivienda habitual en la forma y con los efectos establecidos en el [RD 897 / 2017](#) , de 6 e Octubre, y , por tanto pueden solicitar el **BONO SOCIAL** allí establecido .

Antes de explicar los tramites a realizar para obtener este bono social , y , como **ejemplo palpable** de lo que comentaba al inicio del artículo , en relación a la incertidumbre de la vigencia de las disposiciones que se están dictando por el gobierno y la falta de seguridad jurídica con la que nos encontramos , **reseño** que la [Orden TED/320/2020 , de 3 de abril](#) ( *publicada en el BOE del sábado 4 de Abril y con entrada en vigor del mismo día 4 de abril* ) **modifica** tanto la tramitación del procedimiento como el anexo que debe adjuntarse a la solicitud que un día antes había establecido del [artículo 28 del RDL 11 / 2020](#) ( *viéndose obligado a establecer una disposición transitoria para aquellas peticiones que se hubieran realizado los días 2 y 3 de abril del 2020 , es decir , los dos únicos días hábiles habidos entre la entrada en vigor de la petición , 2 de abril , y su modificación , 4 de abril* ) .

Sentado lo anterior podemos decir que todos los autónomos que tenga derecho a solicitar este bono social **deben tener la titularidad del contrato de suministro de la vivienda habitual a su nombre como persona física** ( *de tal forma que si va a nombre de una persona jurídica deben cambiar la titularidad del contrato* ) y **presentar la solicitud** ( con el modelo habilitado por la [orden TED/320/2020 , de 3 de abril](#) ) adjuntando la siguiente documentación :

a.- Copia del NIF o NIE del titular del punto de suministro y, en caso de que forme parte de una unidad familiar, copia del NIF o NIE de cada uno de los miembros para los que dicho documento sea obligatorio.

b.- Certificado de empadronamiento en vigor , individual o conjunto , del titular de punto de suministro o de todos los miembros de la unidad familiar.

c.- Libro de familia, en el caso de que exista unidad familiar.

d.- Documentación acreditativa de que cumple con los requisitos establecidos en el [artículo 17 RDL 8 / 2020](#) para tener derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad , y , en particular , un certificado de la Agencia Tributaria en el que consta el cese de la actividad .

Una vez recibida la petición con la documentación el comercializador tiene un **plazo máximo de cinco días hábiles** bien para confirmar aceptar la misma si se cumplen con todos los requisitos , y , si falta documentación para adoptar una resolución deberá , en el mismo plazo , requerir al autónomo para que la complete .

El bono social **se devengará** a partir del **primer día del ciclo de facturación** en el que haya tenido **lugar la recepción de la solicitud completa** y , una vez concedida , el autónomo tendrá derecho a percibirlo en los términos que corresponda durante todo el tiempo que perduren las circunstancias que lo motivaron , con un **máximo de seis meses** .

Para los autónomos que hayan efectuado la solicitud entre los días 2 y 4 de abril del 2020 **se establece que** las mismas serán validas siempre que en la misma conste la autorización expresa para la consulta de los datos en las bases de datos de la administración tanto del titular como de todos los miembros de la unidad familiar , sin perjuicio de que los comercializadores puedan solicitar nueva autorización con el nuevo modelo de solicitud , o de que los autónomos remitan el nuevo modelo ( *que va ser lo mejor a los efectos de evitar demoras aunque signifique hacer lo mismo de nuevo* ) sin perjuicio de que los efectos de la solicitud lo sean desde la petición inicial , con el modelo anterior , siempre que la documentación adjuntada sea completa .

## **VI - Quinta medida: Prohibición de suspender el suministro de energía eléctrica ni de productos derivados del petróleo, gas natural y agua**

Todos los autónomos que tengan la consideración de consumidor vulnerable en la forma que

hemos visto en el punto anterior **deben saber** que les es de aplicación , también , lo dispuesto en el [artículo 29 del RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo](#) ( con entrada en vigor el día 2 de abril del 2020 )

El [artículo 29](#) del [RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo](#) establece la **prohibición de suspender el suministro** de energía eléctrica ni de productos derivados del petróleo , gas natural y agua , de la vivienda habitual a los **consumidores vulnerables / autónomos** por **mientras este en vigor el estado de alarma** ( *actualmente hasta el 12 de abril y sin perjuicio de la más que posible prorroga hasta el 26 de abril o las que puedan venir en el futuro* ) .

## VII - Sexta medida: Posibilidad de disposición de los planes de pensiones

Para todos aquellos autónomos **que se hayan visto obligados a suspender o cesar su actividad** ( al igual que los trabajadores asalariados afectados por un ERTE ) **podrán solicitar el reembolso de parte** de los **derechos consolidados** que tengan en un plan de pensiones en virtud de lo establecido en la [Disposición Adicional 20 del RDL 11 / 2020 de 31 de marzo](#) ( con entrada en vigor el 2 de abril del 2020 ) .

El plazo que tienen para solicitar dicho reembolso es de **seis meses desde el día 14 de marzo del 2020** , fecha de entrada en vigor del [RD 463 / 2020](#) ( *sin perjuicio de posteriores prorrogas que pueda conceder el gobierno* ) .

El **importe** que , como máximo pueden solicitar , es el que se corresponda con los ingresos netos estimados durante el tiempo que ha estado cerrado el negocio ( *para los trabajadores afectados por un ERTE el importe máximo a solicitar es al que asciendan los salarios dejados de percibir durante la vigencia del ERTE* ) .

El reembolso **deberá realizarse** dentro de los **siete días hábiles** siguientes a que el autónomo presente la solicitud junto a la documentación acreditativa de la situación que le permite la petición .

Siendo una buena medida para dotar de liquidez a los autónomos en estos momentos tan difíciles es , a mi juicio , incompleta . Y es incompleta porque esta medida , precisamente por la excepcionalidad de las circunstancias que la motivan , debería de haber ido acompañada de **una exención en su tributación** , que desgraciadamente no se produce por cuanto los importes reembolsados **tributarán en la declaración de la renta de las personas físicas** en la forma reglamentariamente prevista .

## VIII - Séptima medida: posibilidad de acogerse a la baja por incapacidad Laboral Temporal (ILT)

Aunque no creo que sea una medida que tenga gran efectividad no por ello hemos de dejar de exponer a los autónomos que la **Disposición Adicional 21 del RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo** ( con entrada en vigor el día 2 de Abril del 2020 ) establece que aquellos **autónomos** que ejerciendo una **actividad** considerada **esencial** por el **R.D. 463 / 2020 de 14 de marzo** y modificaciones posteriores , **no puedan realizarla por no poder salir de su domicilio** ( al haberse acordado el confinamiento de la población donde tiene su domicilio ) tienen derecho a **solicitar y percibir la prestación de ILT** .

A la solicitud deberán aportar **un certificado del Ayuntamiento** que acredite el confinamiento y **una declaración jurada** de no poder ejercer su actividad telemáticamente .

## **IX - Octava medida: subsidio extraordinario por falta de actividad para las personas integradas en el sistema especial de empleados de hogar del régimen general de la seguridad social**

**Hasta el día 1 de abril del 2020** ( fecha de publicación en el BOE del [RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo](#) ) a todos las personas integradas en el régimen especial de empleados de hogar que se había quedado sin trabajo a consecuencia del Covid 19 y que me preguntaban si tenían derecho a algún tipo de " ayuda " por parte del Estado les decía que **NO** , y , **ahora a 4 de abril** , les tengo que decir que **SI** , pero que no se ni cómo ni cuándo pueden hacerlo ; Y ello , a mi juicio , prueba de que esta **regulación** ha sido **tardía e incompleta** , cuando son personas especialmente vulnerables que se merecían / merecen una mayor rapidez en la concesión efectiva de las ayudas que les puedan corresponder .

**El artículo 30 del RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo** ( *entrada en vigor el 2 de abril de 2020* ) establece que **tendrán derecho a este subsidio** todas aquellas personas que **estando dadas de alta en el régimen especial antes de la entrada en vigor del estado de alarma** ( *14 de marzo del 2020* ) hayan **dejado de prestar sus servicios de forma temporal** ( *total o parcialmente* ) o **definitiva** ( *por haber visto extinguida su relación laboral ya sea por despido o por desistimiento del empleador* ) .

Si bien el artículo 30 nos dice la **documentación** que deberá adjuntarse a la petición ( *el documento del empleador que acredita la suspensión o la extinción de la relación laboral , o , en su defecto la baja en la S.S.* ) **no establece la forma y plazos** en que la misma puede solicitarse .

Por otro lado el **artículo 31 del RDL 11 / 2020 , de 31 de marzo** nos dice que el subsidio **nace** desde el momento en que se produce el hecho causante ( *cese temporal o extinción relación* )

*laboral tras la entrada en vigor del estado de alarma ) y que su **cuantía** será el 70 % de la base reguladora ( fijando la base diaria correspondiente a cada trabajador afectado de su base reguladora total del mes anterior dividida entre treinta ) pero **sigue sin decirnos** como y cuando se puede solicitar .*

La **Disposición transitoria tercera del mismo RDL 11/2020 , de 31 de marzo** establece que este subsidio podrá ser solicitado con **efectos retroactivos** desde el mismo día en que entró en vigor el estado de alarma (14 de marzo) pero sigue sin decirnos como y cuando se puede solicitar ; Al contrario **retrasa en un mes más la posibilidad de que estas personas puedan solicitar el subsidio** , que de buen seguro les hace falta de forma inmediata por cuanto establece que:

" El Servicio Público de Empleo Estatal **establecerá en el plazo de un mes** , a partir de la entrada en vigor del presente real decreto-ley (**2 de abril**) el **procedimiento para la tramitación de solicitudes** , que determinará los formularios, sistema de tramitación (presencial o telemático) y los plazos para su presentación "

Es decir , que aunque **hoy podamos decirles** a estas personas **que tienen derecho** a un subsidio **no podemos decirles ni cuando ni como lo pueden solicitar** , y , **mucho menos cuando lo percibirán** .

## **X - Prestación económica única: como ayuda concedida por la Generalitat de Catalunya para trabajadores autónomos**

Tal y como he expuesto al inicio , **debemos estar atentos** no sólo a las disposiciones que vaya decretando el gobierno del estado sino también a todas aquellas disposiciones que puedan dictar las diferentes comunidades autónomas dentro de sus respectivas competencias y funciones ; Y , en este sentido indicar que la **Generalitat de Catalunya** ha regulado una línea de ayuda para que aquellas **personas trabajadoras autónomas personas físicas** ( *por tanto , quedan **excluidas** de esta ayuda el resto de autónomos : los trabajadores autónomos de sociedades mercantiles , de sociedades civiles privadas , de comunidades de bienes , de cooperativas , de sociedades laborales , los que sean miembros de órganos de sociedades así como los autónomos colaboradores* ) que se hayan visto afectadas por el Covid 19 , **puedan** solicitar una prestación económica única , siempre que cumplan con los **requisitos** predeterminados al efecto .

Así , todas los **autónomos personas físicas** que , además , : a) no tengan fuentes de ingresos alternativos y que su base imponible en su última declaración de renta , ya fuera individual o conjunta , hubiera sido igual o inferior a 25.000 Euros ; b) estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat así como ante la S.S. , o estar en disposición de la correspondiente prorroga o aplazamiento o resolución similar ; c) estar dada de alta en el RETA con una antigüedad mínima del 1 de enero del 2020 ; d) tengan su domicilio fiscal en Cataluña ; e) hayan visto suspendida su actividad económica como consecuencia de

las medidas fijadas en el [RD 463 / 2020](#) y sus posteriores modificaciones ; y , f) hayan visto reducida de forma drástica e involuntaria su facturación del mes de marzo del 2020 en comparación con el mes de marzo del año anterior , o , en comparación con la media de los resultados mensuales desde que se dieron de alta en el RETA para aquellos autónomos con una antigüedad inferior a 1 año **DEBEN SABER** que desde el día **6 de abril del 2020** y hasta el día **5 de mayo del 2020** pueden solicitar a la Generalitat de Catalunya una prestación económica única para compensar las pérdidas económicas que hayan tenido como consecuencia del Covid 19 .

La solicitud deben de hacerla de forma telemática en el **propio formulario** que aparece en la **página web** del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya (<https://treball.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/ajusts.autonomos-afectats-coronavirus>) y la misma **no será necesario** acompañar ninguna documentación al ser suficiente , para su tramitación , con la firma de las declaraciones responsables de los solicitantes afirmando cumplir con los requisitos necesarios para su concesión , y , que se encuentran en el mismo formulario de solicitud ; No obstante lo anterior , la persona solicitante tiene la obligación de conservar y tener a disposición de la administración la siguiente documentación : a) documento en Excel , debidamente completado , de estimación directa de ingresos y gastos ; b) copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas , del libro diario de ingresos y gastos , del libro registro de ventas e ingresos y del libro de compras y gastos del periodo justificado ; c) modelos 130 [IRPF](#) correspondientes al primer trimestre del 2019 y al primer trimestre del 2020 , para los autónomos en estimación directa , o del modelo 131 [IRPF](#) del primer trimestre del 2020 , para autónomos en estimación objetiva ; y , d) modelos 303 IVA correspondientes al primer trimestre del 2019 y al primer trimestre del 2020 .

La **cuantía** de la ayuda o prestación única dependerá de cada caso concreto , sin que sea inferior a **100 Euros** ni superior a **2.000 Euros** ; Importe que se calcula en la **forma siguiente** :

a.- Para los autónomos que tributan por el sistema de **estimación objetiva o módulos** se tendrá en cuenta la parte proporcional de los días del mes de marzo del 2020 que ha visto suspendida o reducida drásticamente su actividad , partiendo del rendimiento neto anual del modelo 131 para el primer trimestre del 2020 .

b.- Para los autónomos que tributan por el sistema de **estimación directa** se tendrá en cuenta la pérdida ocasionada por la suspensión o reducción drástica de su actividad , partiendo de las diferencias existentes entre los primeros trimestres del 2019 y del 2020 según los modelos 130 , o , de la media correspondiente a los meses dados de alta para aquellos con una antigüedad inferior a los doce meses .

## XI - Conclusiones

Este artículo no tenía ni tiene como objetivo criticar las medidas adoptadas por el gobierno en esta excepcional situación en la que nos encontramos , tal y como he dicho al principio tiempo tendremos de ello , sino que tenía un **triple objetivo** que espero haber conseguido :

1º. - Poner de manifiesto la **existencia de una multitud de disposiciones** apresuradas y con

---

carentes de una visión global para tratar de solucionar los problemas sanitarios , económicos y sociales que a consecuencia de la crisis en la que nos encontramos se derivan para la sociedad en su conjunto , y , de la **posibilidad** de que las comunidades autónomas puedan regular , dentro de sus respectivos ámbitos competenciales , diferentes ayudas para la actual situación , y , en este caso concreto en relación con las ayudas a los autónomos .

- 2º. - Poner de manifiesto que esta forma de regulación provoca una **falta de seguridad jurídica** para los intereses de la ciudadanía y para las abogadas y abogados en la búsqueda de esa defensa , por cuanto : a) no existe una ordenación clara de las diferentes medidas adoptadas sino que tenemos que ir de disposición en disposición y de atrás hacia delante continuamente ; b) no tenemos claro si lo que hoy es válido lo será mañana ; y c) tenemos que tomar decisiones con el riesgo de que si la administración no está conforme con las mismas no sólo no nos dará la razón sino que nos sancionará .
- 3º. - Dar una visión sistematizada y ordenada a fecha de hoy de **ocho de las medidas** adoptadas para ayudar a los autónomos ( **siete más una** , *por cuanto la octava hace referencia a un grupo muy concreto como es el de las personas integradas en el sistema especial de empleados de hogar del régimen general de la seguridad social* ) sin saber si mañana habrán cambiado .